



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Expediente:	11001-33-35-024-2025-00346-00
Accionante:	Jaime Miguel González Montaño.
Accionado:	Gustavo Francisco Petro Urrego.
Asunto:	Auto – Previo Requiere

El 1 de diciembre de 2025 el señor Jaime Miguel González Montaño, por intermedio de apoderado, radicó Incidente de desacato por el presunto incumplimiento por parte del Presidente de la República al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "F" de fecha 11 de noviembre de 2025, en el cual ordenó:

"(...) PRIMERO: REVÓCASE la sentencia proferida el 2 de octubre de 2025, por el Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el amparo de los derechos fundamentales del señor Jaime Miguel González Montaño, a la honra, buen nombre y debido proceso - presunción de inocencia-, por las razones expuestas en esta providencia.

Así las cosas, se considera procedente previo a dar apertura al incidente de desacato **requerir** al presidente de la República - Gustavo Francisco Petro Urrego, para que se sirva:

i) Informar las actuaciones realizadas en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "F" de fecha 11 de noviembre de 2025, en el cual se ordenó: "(...) **TERCERO: ORDÉNASE** al presidente de la República, Gustavo Francisco Petro Urrego, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se retracte y presente excusas públicas al accionante por las declaraciones rendidas, así:

"(...)"

Para el cumplimiento de esta orden, el pronunciamiento deberá hacerse en el mismo formato en el que se expresaron las afirmaciones, esto es, por medio de la red social X y de alocución presidencial, según corresponda.

En mérito de lo anterior, se **Resuelve**:

PRIMERO. REQUERIR al presidente de la República - Gustavo Francisco Petro Urrego, para que en el término de cuarenta (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, se sirva:

i) Informar las actuaciones realizadas en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "F" de fecha 11 de noviembre de 2025, en el cual se ordenó: "(...) **TERCERO: ORDÉNASE** al presidente de la República, Gustavo Francisco Petro Umego, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se retracte y presente excusas públicas al accionante por las declaraciones rendidas, así:

FECHA	DECLARACIÓN	MEDIO DE DIFUSIÓN
8 de noviembre de 2024	"Se ha descubierto que se usaba la EPS Coosalud, para extraer dineros de la Nación, y enviarlos a parientes fiscales en el exterior. El método se detectó desde el año 2010. Los asesores de esta EPS privada y no intervenida, ofrecían sus servicios a otras EPS e IPS para hacer lo mismo."	Red Social X